

Salta, 15 JUN 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00826/23

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-58766/2023, caratulado : "ENTE REG G C I A ENERGÍA ELÉCTRICA – SOLICITUD COMPRA DE CARTUCHOS DEL PLOTTER HP DESINGJET T770"; el Acta de Directorio N° 24/23, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la COMPRA DE CARTUCHOS del Plotter HP DesignJet T770 manifestada por la Gerencia Eléctrica del ENRESP -con el visto bueno de Presidencia y cuyo detalle obra a fs. 1/ 2-, se procedió a realizar Adjudicación Simple N°20/2023 denominada "Compra de Cartuchos del Plotter DesignJet T770" (fs. 8/11).

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se procedió a anunciar el procedimiento de marras en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como consta a fs. 3/7.

Que asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos Contrataciones conforme surge de fs. 8/11.

Que por último, se invitó a cotizar a tres (3) empresas del rubro (fs. 12/14), habiéndose presentado un único oferente conforme Acta de Presentación de Ofertas a fs. 18, a saber: 1) "San Jorge" del Sr. Hernán Patricio Núñez Godoy: Oferta Total sin totalizar (fs. 19/24).

Que así las cosas, a fs. 25 se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) de Decreto N° 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo subraya que "(...) del cuadro evaluativo surge un solo oferente la empresa San Jorge, cuyo titular es el SR. Hernán Patricio Núñez Godoy, con una oferta total de \$1.683.000,00 (pesos un millón seiscientos ochenta y tres mil con 00/100). Corresponde señalar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Mayo/2023, a \$1.174.400,00

(pesos un millón ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100) (...)”, remitiendo las actuaciones al sector de Sistema y Mantenimiento del Organismo para su intervención.

Que frente a ello, el Ing. Correa manifiesta que la oferta presentada cotiza cartuchos originales por \$1.683.000,00 (pesos un millón seiscientos ochenta y tres mil con 00/100, subrayando que a pesar que la empresa MEBAC no cotiza por imposibilidad de mantener precios (fs. 16), se pudo verificar que los precios del mercado son sustancialmente menores a los ofertados por la empresa San Jorge. Frente a ello, recomienda “(...) desestimar la presente adjudicación por no ser una oferta económica conveniente (...)” (fs. 26).

Que así las cosas, la Jefa de Actuaciones y Procedimientos Administrativos comunica al domicilio electrónico constituido por la empresa San Jorge que la oferta es desestimada por resultar inconveniente y superar los montos establecidos para la Adjudicación Simple (fs. 27).

Que acto seguido, en fecha 6/6/23, la Gerencia Eléctrica del ENRESP manifiesta la urgente necesidad de adquirir los cartuchos objeto de las presentes actuaciones, en razón de la imperiosa obligación de realizar relevamientos y proyecciones de obras en el marco de los Exptes. N° 59027/23 (Barrios RENABAP), N° 54259/21 (Obras PIO), N° 56948/22 (Obras de Control de Calidad) y N° 58854/23 (Obras de Control de Calidad), en los cuales es preciso imprimir el material correspondiente. Asimismo, destaca que desde la Gerencia se atienden las necesidades que surgen de las demás áreas del Organismo en cuanto a impresiones.

Que en consecuencia, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo, encuadrando la contratación de marras en la Contratación Abreviada por razones de urgencia prevista en el art. N° 15 inc. i) de Ley N° 8072, solicita al Boletín Oficial la publicación correspondiente (fs. 28/30 y 40).

Que asimismo, la mentada Contratación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos Contrataciones conforme surge de fs. 32/35.

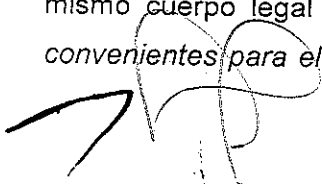
Que por último, se invitó a cotizar a tres (3) empresas del rubro (fs. 36/38), habiéndose presentado un único oferente conforme Acta de Presentación de Ofertas a fs. 18, a saber: 1) “MEBAC” del Sr. Mealla Juan Carlos: Oferta Total por \$316.320,00 (pesos trescientos dieciséis mil trescientos veinte con 00/100) (fs. 42/44).

00826/23

Que efectuado el cuadro comparativo pertinente, la Jefa de Actuaciones y Procedimientos Administrativos gira el Expediente de marras al Área de Sistema y Mantenimiento para su intervención. Así las cosas, a fs. 46 se agrega el Informe efectuado por el Ing. Correa, en el que manifiesta que "(...) los precios ofertados se encuentran dentro de los valores de mercado, por lo que (...) sugiero, salvo mejor criterio, adjudicar a la empresa MEBAC la compra de los elementos cotizados a fs. 42 por el monto de \$316.320,00 (Pesos trescientos dieciséis mil trescientos veinte con 00/100), por ser una oferta económica y técnicamente conveniente (...)"

Que a fs. 47 la Gerencia Administrativa y Financiera informa a la Gerencia Jurídica que "(...) se procederá a realizar la compra de 6 Cartuchos del plotter HO Designjet T770 del ENRESP mediante procedimiento de Contratación Abreviada N° 01/2023 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la de la firma Mebac Impresoras e Insumos, por la suma de \$316.320,00 (Pesos trescientos dieciséis mil trescientos veinte con 00/100), en un todo de acuerdo a su propuesta de fs. 42 (...)". Asimismo, indica que "(...) se deja constancia que existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, imputada preventivamente en bienes de consumo cuenta objeto 412961 – 296 – REPUESTOS Y ACCESORIOS – 611307 - \$349.214,76 (...)".

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere". En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio." Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a "Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el



*Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."*

Que asimismo, resulta de aplicación en el caso el procedimiento previsto en el artículo 15, inciso i) de la Ley N° 8072 titulada "Sistema de Contrataciones de la Provincia", en relación con su artículo 22° del Decreto N° 1319/18 reglamentario de la citada ley, toda vez que se encuentran reunidos los recaudos de -hecho y de derecho- contemplados por la referida normativa en orden al perfeccionamiento de la contratación en cuestión, en especial, determinación objetiva de la urgencia, publicidad e invitaciones que promovieron la concurrencia, evaluación de oferta considerada conveniente para los intereses del organismo.

Que se suma a lo expuesto, como dato no menor, la circunstancia antes dicha respecto de que consta en autos el fracaso de un procedimiento participativo anterior por inconveniencia de la oferta y que ello le fuera comunicado a la empresa "San Jorge" sin haberse recibido manifestación alguna de su parte (cfr. fojas 25/27). Consta también en estos obrados que la oferta finalmente seleccionada de la firma "MEBAC" sí resultó ser conveniente a los intereses del organismo (cfr. fojas 45/47) y su cuantía es menor en relación con aquella del procedimiento anterior fracasado.

Que por las razones mencionadas, esta Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, pronunciándose sobre la validez de lo actuado con arreglo a la normativa vigente y aplicable al asunto. Emitiendo Dictamen N° 713/23 (fs. 48/49).

Que ha tomado la intervención correspondiente la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emitiendo Informe USI 94/2023 (fs. 50), en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

  Por ello;

00826/23

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

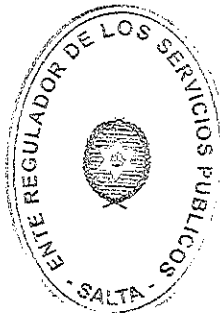
**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º: RATIFICAR** lo actuado en las presentes actuaciones por la Jefa de Actuaciones y Procedimientos Administrativos (fojas 27) y el Gerente de la Gerencia Eléctrica (fojas 27 vuelta).

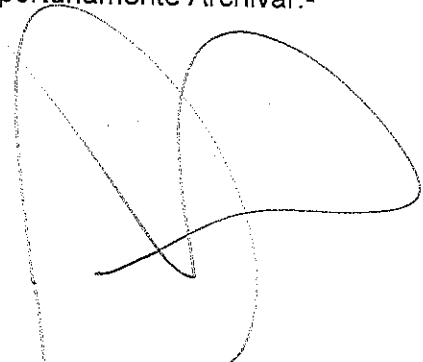
**ARTÍCULO 2º: ADJUDICAR** a la firma "MEBAC" del Sr. Mealla, Juan Carlos la contratación para la adquisición de los insumos detallados en las bases obrantes a fs. 33/34 de la presente Contratación Abreviada N° 01/23 -enmarcada en art. 15 inc. i) de la Ley N° 8072-, de conformidad con la propuesta obrante a fs. 42, por un monto total de \$316.320,00 (pesos trescientos dieciséis mil trescientos veinte con 00/100); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º: DISPONER** que los gastos que demande las adquisiciones establecidas en el artículo 1º, serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-**



  
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO  
A/C SECRETARIA GENERAL  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

